



Bogotá, D.C.

583

Peticionario

ANONIMO**SIN DIRECCION PUBLICAR EN CARTELERA**

Ciudad.

Asunto: la comunidad del barrio Villa Liliana dirección Carrera 81D No 16 – 78 estamos en desacuerdo con los bolardos o tubos que implemento la comunidad para obstaculizar el parqueo de vehículos.

Referencia: Radicado No 20204600729222

Cordial saludo.

En atención a su comunicación del asunto, me permito manifestar que es necesario tener en cuenta las diferentes disposiciones adoptadas, tanto por el Gobierno Nacional, así como el Distrital en atención a lo dispuesto en la Resolución No.385 del 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, indicando especialmente en su Artículo 2°. las medidas sanitarias que deben implementarse a fin de prevenir y controlar su propagación, estableciendo en su numeral 2.6. como obligación a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar en los centros laborales públicos y privados, *“...las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo”*.

De otro lado, el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con fundamento en algunas medidas, principalmente la recomendada por la Organización Mundial de la Salud, como es *“... el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos...”*; e igualmente *“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.”*

El Secretario Distrital de Gobierno, profiere la Resolución 401 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual reconoce la calidad de teletrabajo extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas, estableciendo compromisos respecto de los funcionarios y contratistas de esa entidad.

Para preservar la salud y la vida de los colombianos, inicialmente se decretó aislamiento preventivo del 25 de marzo al 12 de abril, el cual fue prolongado del 13 de abril hasta el 27 de abril y posteriormente mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19., con algunas excepciones establecidas en su artículo 3., dentro de las que se encuentra: “...13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la*



emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.” (subrayado nuestro)

También establece en su Artículo 4. Teletrabajo y trabajo en casa. “Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”

Igualmente el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, indica en su artículo 3. “Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Asimismo se hace pronunciamiento en el Artículo 5. frente a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, ampliándolos así: “Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Igualmente autoriza la suspensión de términos, de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, mediante acto administrativo, lo cual afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años”, debiendo indicar, que este Despacho suspendió términos desde el 18 de marzo de 2020 y mediante Resolución No.266 del 27 de abril de 2020, amplió la suspensión de términos procesales hasta las 00:00 a.m. horas del 11 de mayo de 2020, pero en todo caso, podrá extenderse hasta que permanezca vigente la emergencia sanitaria por la situación epidemiológica del COVID-19 y/o lo indique el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que se hizo manifestación de ampliar el aislamiento hasta el 25 de mayo de 2020.

De otro lado, también indica este Decreto en su Artículo 16. “Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Le informamos desde este despacho que en el sector se han realizado intervenciones en acompañamiento de Policía Nacional, con el fin de mejorar sustancialmente una sana convivencia ciudadana, dichas intervenciones se realizaron en las siguientes fechas: 12 de Agosto del 2019, 15 de Octubre del 2019.

Por todo lo expuesto anteriormente, en estos momentos no es posible adelantar actividades ni en zonas de espacio público, ni en áreas privadas, tales como visitas, operativos, verificaciones, acompañamientos etc., ya que las únicas actividades autorizadas están focalizadas en la mitigación del impacto del COVID-19 y algunas que autoriza el gobierno nacional, de manera taxativa.

Una vez termine la emergencia sanitaria y/o el aislamiento preventivo obligatorio y acorde a los parámetros que se establezcan, este Despacho, adelantará las acciones pertinentes en procura de dar trámite a su solicitud en estricto orden cronológico de radicación.



Cordialmente,



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Daniel Felipe Vásquez / Tec. Espacio Público A.L.K.

Revisó: Mauricio Rodríguez/Equipo Espacio Público A.L.K.

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli/ Profesional especializada 222/24.

En la fecha _____ se fija siendo las 7.00 a.m., se deja constancia que se publica el oficio en un lugar visible de esta alcaldía por el término de cinco días, teniendo en cuenta que NO registra dirección y se desfija en la fecha _____ siendo las 4.30 p.m.